



# RESOLUCIÓN CS N° 242 / 2021

"2021-Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del Héroe Nacional General Martín Miguel de Güemes"

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 27 de agosto de 2021

Expediente N° 17.004/13.-

VISTO las presentes actuaciones y, en particular, la NOTA N° 28/2021 por la cual Asesoría Jurídica pone en conocimiento que, en fecha 12/05/21, la Cámara Federal de Apelaciones de Salta emitió informe sobre juicio "Aguirre, Elba Lourdes vs. UNSA. s/ Recurso Directo Ley de Educación Superior 24.521", Expte. Judicial N° 3739/2020, por la cual hace lugar al recurso directo interpuesto por la Sra. Aguirre en contra de la Resolución CS N° 96/2020 y en consecuencia, dejar sin efecto la Resolución Rectoral N° 702/2015 por la que impuso a la actora una sanción de apercibimiento por negligencia menor en el cumplimiento de sus funciones (art. 141, inc. "c" del decreto 366/06), y;

### CONSIDERANDO:

Que a fs. 200, dicho servicio jurídico en 3° párrafo expresa: *"En virtud de los fundamentos del fallo de Cámara y de la secuencia temporal cumplida en el expediente administrativo N° 17.004/2013 lo que fue informado oportunamente por la suscripta, dentro de cuyos márgenes se ejerció la mejor defensa posible, se estima inconveniente la interposición de recurso extraordinario federal, cuya reserva se formuló oportunamente, por cuanto el eventual resultado irrogaría mayores costas por el principio objetivo de la derrota..."*

Que asimismo, el Sr. Secretario de Asuntos Jurídicos agrega *"...que tampoco la sentencia de la Cámara Federal incurre en arbitrariedad, dado que no se advierte en ella afectación a los principios de congruencia, ausencia de fundamentación, violación de las reglas de la sana crítica, falta de apreciación de la prueba de errores de derecho que la invaliden como acto judicial. Por el contrario, los fundamentos expuestos en la sentencia son sólidos y apoyados en los antecedentes de hecho y derecho referidos en sus considerandos". "Por ello hago saber a la Sra. Vicerrectora que, a criterio de esta Secretaría de Asuntos Jurídicos, no resulta oportuno ni resulta aconsejable plantear recurso extraordinario federal en el presente caso".*

Que se comparte lo expresado por el Sr. Secretario, entendiéndose conveniente acatar la sentencia citada.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 075/2021,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

(en su 9° Sesión Extraordinaria del 26 de Agosto de 2021)

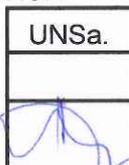
### RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Acatar la sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta de fecha 12/05/21, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto las Resoluciones R N° 702/15 y CS N° 096/2020, por las que se impuso a la **Sra. Elba Lourdes AGUIRRE** una sanción de apercibimiento por negligencia menor en el cumplimiento de sus funciones (Art. 141, inc. "C" del Dto. 366/06).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a: Secretaría de Bienestar Universitario, Sra. Elba Lourdes Aguirre, abogada patrocinante y Dirección General de Personal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad. Cumplido siga a SECRETARIA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO a sus efectos.

RSR



  
Dr. Jorge Fernando Yazlle  
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dra. GRACIELA del VALLE MORALES  
VICERRECTORA  
Universidad Nacional de Salta